

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN
ANTICIPADA DE PROYECTOS CON CARACTERÍSTICAS COMUNES O
SIMILARES DEL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO**

N°

-2024-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y de Riego se establece que el citado Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es competente en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que las Autoridades Competentes, bajo responsabilidad, deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el artículo 8 del referido Reglamento, dispone que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental; dichas Autoridades Competentes, a cargo de la evaluación de los estudios ambientales, tienen como función, entre otras, *"d) Emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el MINAM y en concordancia con el marco normativo del SEIA"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, en adelante el Reglamento, el cual, tiene por objeto regular la gestión ambiental de los proyectos de inversión y actividades del sector agrario y de riego, a fin de prevenir y minimizar, y cuando no sea posible ello, restaurar y compensar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental de los proyectos de inversión y las actividades de referido sector, así como promover una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento, dispone que las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que tengan por objetivo desarrollar un proyecto de inversión del Sector Agrario y de Riego, en el territorio nacional, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, tienen la obligación de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente en el marco; asimismo, el numeral 24.3 del citado



artículo describe los siguientes Estudios Ambientales, aplicable a los proyectos del Sector Agrario y de Riego: a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA); b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); y, c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d);

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, establece que los proyectos del Sector Agrario y de Riego sujetos al SEIA, son clasificados a través de la clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares que apruebe el MIDAGRI, o en su defecto, a través de la presentación de la Evaluación Preliminar (EVAP) y, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento, señala que la Clasificación Anticipada es un mecanismo de gestión en el marco del SEIA que permite agrupar y categorizar tipologías de proyectos con características similares y comunes que generarían impactos ambientales negativos de carácter significativo, a partir de un análisis técnico que identifica la similitud y afinidad de dichos proyectos en función a su naturaleza, operatividad y al riesgo ambiental que pudieran generar sobre un entorno geográfico determinado, con características constantes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Decreto Supremo, aprueba la Clasificación Anticipada de Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Agrario y de Riego, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;



Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, mediante Resolución Ministerial se dispuso la publicación en consulta ciudadana de la citada propuesta normativa, habiéndose recibido sugerencias y comentarios de personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, así como de entidades públicas vinculadas a la materia;

Que, el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del SEIA, ha emitido opinión previa favorable a la propuesta normativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley N° 28245, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego aprobado con Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Clasificación Anticipada de Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Agrario y de Riego, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y de su Anexo aprobado mediante el artículo 1 precedente, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri) y del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Anexo aprobado en el artículo 1, precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y de Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



ANEXO

Clasificación anticipada de Proyectos con Características Comunes o Similares del Sector Agrario y de Riego

N°	Tipo de proyecto del Rubro Agrícola	Categoría del Instrumento
Cultivos agrícolas, incluido sus componentes principales y auxiliares		
1	Cultivos agrícolas que abarquen una superficie de intervención de hasta 2000 ha, incluidas sus instalaciones y/o componentes complementarios.	DIA
2	Cultivos agrícolas que abarquen una superficie de intervención mayor a 2000 ha, incluidas sus instalaciones y/o componentes complementarios.	EIA-sd
Proyectos y/o actividades de limpieza, selección, secado, deshidratado, conservación y/o empaque de frutas y/o hortalizas		
3	Proyectos y/o actividades de limpieza, selección, secado, deshidratado, preservación y/o empaque de frutas y/o hortalizas.	DIA

N°	Tipo de proyecto del Rubro Hidráulico	Categoría del Instrumento
Proyectos de irrigación que involucran infraestructura hidráulica mayor		
4	Proyectos y/o actividades con infraestructura hidráulica mayor que involucren embalses con capacidad de almacenamiento de hasta 50 MMC.	DIA
5	Proyectos y/o actividades con infraestructura hidráulica mayor que involucren embalses con capacidad de almacenamiento mayor a 50 MMC hasta 180 MMC.	EIA-sd
6	Proyectos y/o actividades con infraestructura hidráulica mayor que involucren embalses con capacidad de almacenamiento mayor a 180 MMC	EIA-d
Proyectos de irrigación de infraestructura hidráulica menor con obras de captación y/o conducción		
7	Proyectos y/o actividades de construcción o mejoramiento de infraestructura hidráulica menor con obras de captación y/o conducción.	DIA

